



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00263-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE ELADIO CARRILLO VALENCIA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, el cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00263-00**. Igualmente informo que actualmente se encuentra en trámite incidente de desacato que fue resuelto mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, remitida en consulta ante el Honorable Tribunal superior, Sala Laboral, y en el día de hoy se recibió informe de la oficina de reparto que la misma fue repartida al Magistrado Dr. JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE SOLICITUD INCIDENTE DESACATO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., sería del caso ordena la apertura del presente incidente de desacato, si no observará que actualmente se encuentra en trámite un incidente de desacato que fue resuelto mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, remitida en consulta ante el Honorable Tribunal superior, Sala Laboral, y en el día de hoy se recibió informe de la oficina de reparto que la misma fue repartida al Magistrado Dr. JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ABTENERSE por ahora de dar trámite al presente incidente de desacato presentada por el accionante, por cuanto actualmente se encuentra en trámite un incidente de desacato que fue resuelto mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, remitida en consulta ante el Honorable Tribunal superior, Sala Laboral, y en el día de hoy se recibió informe de la oficina de reparto que la misma fue repartida al Magistrado Dr. JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2023-00578-01
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR DAVILA C y OSCAR V. DEL REAL
ACCIONADOS: ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL EL
TRIGAL-PROPIEDAD HORIZONTALCONJUNTO RESIDENCIAL EL
TRIGAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA**:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas Laborales dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2023-00578-01 adelantada por **EDGAR DAVILA C y OSCAR V. DEL REAL**, en contra **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL-PROPIEDAD HORIZONTALCONJUNTO RESIDENCIAL ELTRIGAL** interpuesta por **los accionantes** en contra del fallo de fecha 12 de septiembre de 2023.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00341-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CAMILO ANDRES HORMOZA PARRA
ACCIONADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha, y de la lectura del contenido de la solicitud de tutela, el accionante relata que los hechos que generaron la acción, ocurrieron en la ciudad de Bogotá. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del pronunciamiento

Procederá el Despacho a disponer la remisión de la presente acción de tutela para que sea repartida ante los Juzgados del Circuito de Bogotá, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021

II. Antecedentes

El señor **CAMILO ANDRES HORMAZA PARRA**, en su propio nombre, instaura la presente acción de tutela, solicitando la protección de los derechos fundamentales a la Vida, la Salud, la Seguridad Social, la Igualdad y a la Dignidad Humana, para que por efectos de la decisión dentro del medio constitucional se disponga a la señalada como accionada **PREVISORA SEGUROS** atiendan sus pretensiones de:

Segundo: Ordenar en consecuencia de lo anterior a la entidad accionada que asuma el pago íntegro de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C del examen de pérdida de capacidad laboral.

Dicha pretensión la funda en los hechos que narra dentro del contenido de la presente acción y que le generaron la motivación de instaurarla, pues relata dentro de estos:

PRIMERO: Transitaba en calidad de conductor de bicicleta sobre la avenida Gaitán cortes de la ciudad de Bogotá cuando una motocicleta me atropella ocasionándome caída, golpes y lesiones. La motocicleta cuenta con el seguro obligatorio SOAT de la empresa **SEGUROS PREVISORA** bajo Póliza No. 7008004126299000 con vigencia hasta el 28/08/2022.

Así mismo, dentro del ítem de notificaciones, consigna como dirección de domicilio:

Recibiré notificación en: Calle 41b sur #3ª – 71 este Bogotá, Celular 320 263 9144 Bogotá-Colombia.
Email: info@ariasquinteroabogados.com

III. Consideraciones

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que **“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”**.

A su vez, el parágrafo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, señala que **“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”**

Acorde a lo anterior, a pesar de haber sido repartida la acción constitucional de la referencia a esta unidad judicial, del análisis del escrito tutelar se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial, como quiera que dentro de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, se establece que la supuesta omisión u acción de parte de la accionada se genera en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, considera el Despacho que dado que se hace necesario acorde a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, la acción de tutela debe ser conocida por el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación; resulta necesario entonces declararse **sin competencia** para conocer el asunto, disponiendo la remisión del expediente electrónico a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida ante los Jueces Competentes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

PRIMERO: RECHAZAR por de falta de **COMPETENCIA**, la presente acción de tutela instaurada por el señor **CAMILO ANDRES HORMAZA PARRA**, en contra de **LA PREVISORA SEGUROS**, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de la ciudad de Bogotá, para que se proceda al correspondiente **REPARTO**.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-